



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

REF: Nº W 012756/2020
Nº 810.261/2020
CVD

MUNICIPALIDAD DE ANCUD
DEBERÁ, EN LO SUCESIVO,
ABSTENERSE DE EFECTUAR
PUBLICACIONES COMO LAS DE LA
ESPECIE EN SUS REDES SOCIALES.

PUERTO MONTT,

Se ha recibido a través del Portal Ciudadano de la Contraloría General de la República, una presentación formulada por una persona acogida a reserva de identidad, solicitando un pronunciamiento sobre la publicación efectuada en la red social Facebook de la Municipalidad de Ancud, en que agradece a la empresa Transelec el aporte de cajas de alimentos, que beneficiaron a más de 70 familias del sector rural de Huilqueco, lugar donde la referida sociedad desarrolló un proyecto eléctrico.

Requerido al efecto, el referido municipio manifiesta, en lo que interesa, que el aporte fue efectuado y distribuido directamente por la empresa Transelec, sin que exista intervención alguna por parte de esa entidad edilicia. Agrega que la mencionada compañía no mantiene vínculos contractuales con esa entidad edilicia, razón por la cual no existe un potencial conflicto de interés en los hechos que se denuncian.

En primer término, atendido que la empresa Transelec es una persona jurídica de derecho privado, ajena al ámbito de fiscalización de este Organismo Fiscalizador, en razón de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, corresponde abstenerse de emitir un pronunciamiento en relación al aporte de cajas de alimentos efectuado a los vecinos de Huilqueco, por tratarse de un asunto de naturaleza estrictamente privada que escapa a su competencia (aplica criterio contenido en dictamen Nº 84.388, de 2015).

Por su parte, en cuanto a la publicación efectuada en la red social Facebook, cabe hacer presente que el inciso primero del artículo 1º de la ley Nº 19.733 -sobre Libertades de Opinión e Información y

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANCUD
ANCUD

DISTRIBUCIÓN:
- Señor recurrente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

Ejercicio del Periodismo-, dispone que “la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas”, agregando su inciso final que se reconoce a las personas “el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general”. Su artículo 2°, inciso primero, preceptúa que para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.

Por su parte, esta Entidad Contralora ha manifestado que **se puede acudir al uso de tecnologías de la información para apoyar la labor administrativa**, postura que encuentra su fundamento en los principios de eficiencia y eficacia, transparencia y publicidad administrativas y debido cumplimiento de la función pública por parte de los organismos públicos, todos los cuales deben observar al utilizar una plataforma digital como uno de sus medios de comunicación institucional (aplica el dictamen N° 43.233, de 2015).

En concordancia con lo expresado, la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida en el dictamen N° 82.316, de 2014, entre otros, ha señalado que **en materia de difusión y publicidad, el rol de las entidades edilicias está condicionado a que con ello se cumplan tareas propiamente municipales**, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación **solo para dar a conocer** a la colectividad los hechos o acciones directamente relacionados con **la consecución de los fines y con su quehacer propio**, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir.

En ese entendido, es necesario destacar que, conforme al criterio sostenido por este Órgano Contralor en sus dictámenes N°s 71.422, de 2013; 79.472, de 2016 y 14.953, de 2019, entre otros, la cuenta institucional de Facebook de un organismo público, como la Municipalidad de Ancud, corresponde a un bien de dicha entidad, que **debe ser utilizado para servir a los fines institucionales o para publicitar comunicaciones o hechos de interés general** para toda la población acerca de algún aspecto relevante de las labores, actividades o tareas que versen acerca de su funcionamiento -vinculados fundamentalmente con la misión y otras funciones que se le encomiendan-, en correspondencia con el derecho de los ciudadanos a conocer y ser informados de las actividades y labores desarrolladas en forma continua y permanente por los servicios públicos, y a emitir opiniones sobre ello.

En este sentido, es dable indicar que revisados los antecedentes aportados en esta oportunidad, consta que con fecha 22 de mayo de 2020 la Municipalidad de Ancud efectuó **una publicación en su cuenta de Facebook felicitando a la empresa Transelec por la entrega de las cajas de alimentos** de que se trata, sin que pueda estimarse que dicha actividad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD JURÍDICA

constituye una acción directamente relacionada con la consecución de los fines municipales precedentemente señalados.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto, **cabe concluir que no se resulta procedente que la mencionada entidad edilicia utilice un bien municipal -como la referida red social-, para emitir expresiones que no digan relación con el funcionamiento institucional**, debiendo, en lo sucesivo, abstenerse de ello y la autoridad alcaldía ejercer un efectivo control sobre la materia (aplica criterio contenido en dictamen N° 71.422, de 2013).

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PABLO HUGO HERNANDEZ MATUS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	15/07/2020	
Código validación	q3MVQMFAH	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	